Año de 1902 — Sábado 25 de Enero — Número 20

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncio*

No teniendo representante en esta capital D. Antonio Vázquez Limeses, se le hace saber por medio del presente el siguiente decreto:

Siendo el escrito presentado por D. Antonio Vázquez Limeses una cesión de sus derechos á la mina *Carballeda* á favor de D. Pedro Soler Rabell, en cuya representación no se hizo registro y no figura esta nueva personalidad en el expediente; de acuerdo con la legislación vigente de Minas y Real orden de 22 de Diciembre de 1899, no procede admitir la pretensión en la forma solicitada, sino que debe preceder la presentación de documento público á dicho efecto.

Orense 24 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad Hullera Española, propietaria de las minas de Aller, la concesión para construir y explotar un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, destinado al transporte de carbones minerales, que parta del pueblo de Moreda y termine en el de Collanzo (Cuérigo), ambos situados en el valle de Aller (Asturias).

Art. 2.° La construcción de este ferrocarril se realizará con arreglo al proyecto que tiene presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la citada Sociedad, y en nombre y representación de ella su Director gerente D. Santiago López y Díaz de Quijano, sujetándose además la concesión objeto de esta ley á cuantas condiciones determine aquel Ministerio para la construcción y explotación del ferrocarril.

Art. 3.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años y sin subvención alguna del Estado.

Art. 4.° Este ferrocarril se declarará de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 5.° Las obras se ejecutarán en los plazos que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas señale en el pliego de condiciones que ha de regular la concesión de este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta núm.* 19.)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Justo de Diego, como Gerente de la Sociedad Minas de Teverga, la concesión, para la construcción y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de Santianes, termine en Perihuela.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las reformas que acuerde la Superioridad, y con sujeción á lo que prescriben la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.° Se considerará la línea de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de los beneficio que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á diez y siete de Enere de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente.—El Minisiro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turris y Minas Dos Aguas, de Picanset á Catadau por Alginet y Carlet y Carlet á Villanueva de Castellón se les concede una prórroga de cinco años para terminar las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Enrique Borda, sin subención del Estado y por noventa y nueve años, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Zalvidea á Las Cuartas. Su concesión se sujetará al proyecto presentado por el concesionario en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las modificaciones que éste estime conveniente introducir en el proyecto referido.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, disfrutará de todas las exenciones y privilegios que las leyes conceden ó pueden conceder á los de su clase. El concesoinario tendrá derecho á los terrenos de dominio público con el carácter y restricciones que establecen la ley general de Obras públicas, la de Ferrocarriles y la Real orden instrucción de 20 de Agosto de 1883 en la parte que afecte el trazado al mar litoral, pero sin derecho á ocupar los terrenos de dominio del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta núm.* 18.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

La Real orden de 17 del corriente, dictando reglas para el pago por el Estado á los Maestros de primera enseñanza, que á continuación se inserta, fija plazos perentorios é improrrogables para los servicios en ella expresados. Se hace, pues, preciso que por todos los que han de tener intervención directa ó indirecta en este asunto, se cumplan con la mayor exactitud dichas disposiciones, á fin de evitar entorpecimientos y dificultades y aminorar en lo posible los reintegros que por la nueva forma de los pagos habrán de hacerse.

A estos fines recomiendo muy especialmente á los Sres. Habilitados y Alcaldes de la provincia, el cumplimiento de la obligación que la repetida Real orden les impone, remitiendo los primeros, las nóminas á la Secretaría de la Junta en el plazo señalado, y comunicando los segundos, las vacantes que ocurran en su respectivo Ayuntamiento, como Presidentes de las Juntas locales, inmediatamente que tengan conocimiento del dia en que hayan ocurrido. Del celo de unos y de otros, espero que baste la presente circular, para que con la mayor puntualidad realicen los referidos servicios, cuya importancia é interés no ha de ocultárseles.

Orense 24 de Enero de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Real orden que se cita

«Incluídas entre las obligaciones del Estado, por el art. 13 de la vigente ley de presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habililitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y Funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.ª Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.° Para la formación de estas nóminas las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del dia 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á materia de descuentos se refiere.

3.° Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el dia 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme á los datos referidos de las Juntas provinciales.

4.° Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

(a) Sueldo legal de la Escuela.
(b) Retribuciones convenidas.
(c) Aumentos voluntarios.
(d) Premios.
(e) Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos, en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.° En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros conforme al Reglamento de 10 de Agosto de 1893; articulo 6.° de la ley de presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.° Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquellas el V.° B.° y su firma, remitiéndolas antes del dia 23 á la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales, los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.° A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario con el V.° B.° y Conforme del Gobernador Presidente, en la que por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros. Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el número 4.° de esta circular y la situación legal de los Maestros en 1.° del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero, se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.° A partir de la fecha de esta circular, todas las Entidades ó Funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllos á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.° Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser consinerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñaaza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.°, 3.° y 6.° de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puédan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, traslado á V. recomendándole eficazmente la ejecución de los preceptos comprendidos en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.»

COMISION PROVINCIAL

Bagajes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de bagajes durante el año actual, por tercera vez intentada en este día, la Comisión provincial, atendiendo á la urgencia del servicio, acordó celebrarla de nuevo el dia 6 de Febrero próximo, aumentando el 10 por 100 al tipo de la primera, y con arreglo á las demás condiciones publicadas en el «Boletín oficial» núm. 264, correspondiente al 19 de Noviembre próximo pasado.

Orense 24 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

Circular á los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

La importancia de la estadística del movimiento de la población y la necesidad de que los Sres. Jueces municipales cumplan este servicio con puntualidad y exactitud, me obligan á recordar á dichos funcionarios las principales reglas que deben tener presentes y que fueron insertas en los «Boletines oficiales» de 6 de Diciembre de 1899 y 30 de Abril de 1901.

1.ª Por el correo habrán recibido los Sres. Jueces municipales impresos suficientes para atender á este servicio durante el año actual y cuando carezcan de alguna clase de papeletas deben reclamarlas á esta oficina, que las remitirá á vuelta de correo.

2.ª En las papeletas de nacimientos debe tenerse especial cuidado en hacer constar si el alumbramiento fué sencillo, doble ó triple, extendiéndose una papeleta para cada nacido.

3.ª Los nacidos muertos, muertos al nacer ó en las primeras veinticuatro horas, constarán en el estado correspondiente, sin necesidad de extender papeletas de nacidos vivos y defunciones. El mencionado estado siempre debe remitirse á esta oficina, aunque sea negativo. Cuando no ocurran inscripciones de alguna clase se expresará al dorso del estado por medio de nota. Tambien se hará constar del mismo modo si hubiese nacidos-muertos en partos dobles ó triples.

4.ª Cuando los contrayentes sean viudos se hará constar si legitimaron hijos en el acto de la inscripción y el número de estos. Téngase cuidado de anotar si los esposos eran primos hermanos.

5.ª Para los menores de cinco años es indispensable hacer constar en las defunciones si eran legitimos, además de los datos de sexo, estado civil, causa del fallecimiento y si ocurrió en el domicilio, establecimiento benéfico, penitenciario ó en la vía pública.

6.ª Téngase el mayor cuidado en estampar en las papeletas el número correspondiente del libro del Registro civil, puesto que es el único medio de individualizar los hechos. Las papeletas deberán llevar tambien el sello del Juzgado.

7.ª Los Sres. Jueces municipales deberán enviar las papeletas, debidamente extendidas, dentro de los diez primeros días de cada mes, sin necesidad de acompañar oficio de remisión, para que esta oficina pueda enviar oportunamente los datos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Las papeletas defectuosas serán devueltas para rectificar, y si los Sres. Jueces municipales no las enviasen oportunamente, se acudirá al Sr. Juez de primera instancia respectivo, para que compela á los morosos, conforme á la Real orden de 22 de Noviembre de 1889.

Espero del celo é ilustración de

los Sres. Jueces municipales de esta provincia, que el servicio de referencia será llevado á cabo con el mayor esmero y puntualidad, sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas si alguno se mostrase negligente en el cumplimiento de obligación tan importante.

Orense 24 de Enero de 1902.—El Jefe de trabajos estadísticos, *Ricardo Fúster*.

AYUNTAMIENTOS

Irijo

Vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito para la asistencia gratuita de enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, que habrá de desempeñarse durante cuatro años.

En su virtud, las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales y quieran optar á la citada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido dicho plazo se procederá al nombramiento de Facultativo, conforme á lo prevenido en el reglamento vigente.

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para los efectos consiguientes.

Irijo 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Villar de Santos

Formado por la correspondiente Junta el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca insertado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasado el cual se celebrará el correspondiente juicio de agravios, con el fin de atender las reclamaciones que se formen contra el mismo y sean justas.

Villar de Santos 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Dacal.

Castrelo de Miño

Formado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cualquier contribuyente, y producir contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas y justas.

Castrelo de Miño 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Beariz

La Corporación que me honro presidir, en sesión de 13 del corriente, ha acordado declarar subsistente la división de este término municipal en cuatro secciones, y asignar á cada una de estas el número de vocales que con el Ayuntamiento hayan de formar la Junta municipal en el presente año, á saber:

1.ª sección.—Candedo y Forja, Iglesario, Magros y Muradás, dos vocales.

2.ª idem.—Alvite, Bouza y Garfián, dos vocales.

3.ª idem.—Parroquia de Girazga, tres vocales.

4.ª idem.—Idem de Lebozan, tres vocales.

Total diez vocales, número igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Beariz 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Ginzo de Limia

Nota de los jornales invertidos por paisanos y canteros en la recomposición de las cañerías de las fuentes de esta villa en el año de 1901.

Santiago Ledo, por cuarenta y nueve días y medio de jornales, 109 pesetas 15 céntimos.

Evaristo Ledo, por cuarenta y dos días de jornales, 84 pesetas.

Manuel Bahía, por veinte y cinco días y medio de jornales, 51 pesetas.

Teodoro Merino, por treinta días de jornales, 60 pesetas.

José Casal, por diecisiete días y medio de jornales, 35 pesetas.

Cantero, Lino Fernández, por tres días de jornales, 9 pesetas.

Idem José Moreira, por idem, idem, idem, 9 pesetas.

Idem Paulino Moreira, por idem, idem, idem, 9 pesetas.

Emilio Ballejo, por un viaje de carro, 1 peseta.

Rafael Fernández, picos y herramientas, 1 peseta 50 céntimos.

Albañil Julio López, por quince días y medio de jornales, 31 pesetas.

Total 399 pesetas 65 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario á los efectos del art. 166 de la ley municipal.

Ginzo 20 de Enero de 1902.—El Alcalde primer teniente, T. Colmenero.

Nota de los jornales invertidos por los canteros en la recomposición del pontillón ó calzada que existe en el camino vecinal que desde esta villa conduce á Moreiras y otros puntos, entre los puentes denominados «Da Pedra» y «Pequeña» en el año de 1901.

Lino Fernández, por cuarenta y un días y medio de jornales, 124 pesetas 50 céntimos.

José Moreira, por idem, idem, idem, 124 pesetas 50 céntimos.

Manuel Conde, por idem, idem, idem, 124 pesetas 50 céntimos.

Total 373 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario á los efectos del art. 166 de la ley municipal.

Ginzo 20 de Enero de 1902.—El Alcalde primer teniente, T. Colmenero.

Don Julio Miranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que verificado el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el mismo, los que á continuación se expresan, por haber nacido en el término municipal durante el año 1882; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quien dependan, y no habiendo por consiguiente podido tener efecto su citación personal á los fines que determina la referida Ley, se les cita por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se presente en esta Sala Consistorial (Real 17), el día 26 del corriente, á las nueve, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 9 de Febrero próximo, y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 2 de Marzo siguiente, cuyos actos se verificarán en el mismo local conforme al art. 91 de la mencionada ley, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo por sí, ó por medio de representantes en la forma hábil, les parará el perjuicio consiguiente, incoándose en su caso el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la referida Ley.

Nombres de los mozos, pueblo en que nacieron, fecha del nacimiento, nombres del padre y de la madre

Augusto Antonio Rivas Martínez, Barco, 17 Enero 1882, Daniel y Ramona.

Cayetaño Manuel Núnez Jeréz, idem, 21 Febrero idem, Evaristo y Venancia.

Pedro Nocedo Vidal, idem, 31 Mayo idem, José é Isidora.

Job Ramón Emiliano Nuevo López, idem, 15 Julio idem, Emilio y Antonia.

Modesto Prada López, idem, 27 idem idem, Amador y Carmen.

Julián Justiniano de María y Marcos, idem, 5 Septiembre idem, Julián y Luisa.

Avelino Castor García Rodríguez, idem, 10 Diciembre idem, Manuel y Francisca.

José María López Blanco, idem, 11 idem idem, Camilo y Rosalía.

Francisco Alvarez, idem, 26 Octubre idem, Josefa.

Ramón Carracedo Berjón, Villoria, 8 Septiembre idem, Julián y Genoveva.

Augusto Ferrón Cotado, idem, 25 Febrero idem, Balvino y Asunción.

Severino Sánchez Vega, Millaroso, 2 Noviembre idem, Francisco y Rosa.

Manuel Alvarez Paradela, idem, 5 Enero idem, Ceferino y Venancia.

José López Rodríguez, Rajoá, 30 Julio idem, Manuel é Isabel.

Francisco Arias, Santurjo, 9 Julio idem, Marcelina.

Juan José Barros Cuadrado, Entoma, 26 Mayo idem, José y Luisa.

Manuel Castro Vázquez, idem, 10 Junio idem, José é Isabel.

José González Franco, idem, 17 idem idem, Teresa.

Adolfo Gonzálo, idem, 16 idem idem, Dolores.

Tivino María Argüelles, idem, 19 Octubre idem, Plácida.

Emilio Santos López Pérez Peral, idem, 1.º Noviembre idem, Francisco y Dolores.

Juan José M.ª Gorribe Martínez, idem, 24 Febrero idem, Pedro y Juliana.

Pedro José Gómez Fernández, idem, 26 Marzo idem, Gabriel y Josefa.

Vicente Rodríguez Gudiña, Meiral, 25 Junio idem, Manuel y Sabina.

Rogelio Vidal Brasa, Ferbenza, 12 idem idem, Francisco y Martina.

Avelino Rodríguez Jerez, idem, 19 Febrero idem, Lucas y Demetria.

Manuel Ramos Blanco, idem, 22 Abril idem, Manuel y M.ª Josefa.

José María Rodríguez, idem, 22 Diciembre idem, Manuel y Teresa.

Manuel Domingo Paradela Rodríguez, Cesures, 22 Enero idem, José y María.

Pedro Paradela González, Santamarina, 25 Junio idem, Manuel y Angela.

José Antonio Rodríguez Noguerol, Jagoaza, 8 Abril idem, Luis y Bernarda.

Amancio Agustín Domingo Rodríguez, Vega de Cabo, 1.º Julio idem, Diego y Joaquina.

José Santos Luís Losada Núñez, Vegamulinos, 3 Septiembre idem, Antonio y Carmen.

Enrique Villarino, Puebla, primero idem idem, Carolina.

Barco 19 de Enero de 1902.—Julio Miranda.

San Juan de Río

La Corporación municipal de este término en sesión del día doce último, acordó que para la designación de vocales asociados de la Junta municipal que ha de regir en el presente año, continúe dividido este Ayuntamiento en cuatro secciones, señalando á cada una los vocales que le corresponden en la siguiente forma:

Primer distrito, Río.—Sección primera, comprende las parroquias de San Juan de Río y Cerdeira, asignándole cuatro vocales.

Sección segunda.—Las de Sanjurjo y Cabanas, dos vocales.

Segundo distrito, Argas.—Sección tercera, las de San Juan de Argas, Castrelo y San Silvestre, tres vocales.

Cuarta sección.—Las de Medos y Villardo, dos vocales.

Como preliminares al sorteo de asociados se han formado y quedan expuestas en la Secretaría las lista de vecinos que comprenden las respectivas secciones y señalamiento de adjuntos, según lo manda el artículo 67 de la ley municipal y reglamento de 10 de Abril de 1870, por el término de ocho días, dentro del cual se prestarán las reclamaciones que se presenten.

San Juan de Río Enero 20 de 1902. —El Alcalde Gerardo Mendez.

Arnoya

La Corporación municipal que presido, acordó dividir este término en cinco secciones para el nombramiento y organización de la Junta municipal de asociados que ha de regir en el corriente año, asig-

nando á cada una el número de vocales que le corresponde en la siguiente forma:

Sección 1.ª—Pueblo de la Reza, un vocal.

Sección 2.ª—Valle de San Mauro, tres idem.

Sección 3.ª—Valle de San Vicente, cuatro idem.

Sección 4.ª—Pueblo de Remoiño, dos idem.

Sección 5.ª—Pueblo de Pela, uno idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Arnoya 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

JUZGADOS

El Señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de menor cuatía promovida por don Juan González Fernández, vecino de Cenlle, contra Manuel y Vicente González Cuña, vecinos de Lentille, en dicho distrito de Cenlle, y al presente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó en providencia de hoy se emplace á los demandados para que dentro de nueve días siguientes á la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este Tribunal contestando aquella, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á los Msnuel y Vicente, á los efectos indicados, se expide la presente en Ribadabia á veintidós de Enero de mil novecientos dos.—Modesto Martínez.

Don Jesús Rodríguez Quintans, Juez accidental de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 en su núm 3.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Iglesias Vide, natural y vecino de Petada, en el municipio de Taboadela, partido de Allariz, soltero, labrador, de 19 años, ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción, comparezca en la Audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para su ingreso en la cárcel, notificarle el auto decretando su prisión la Audiencia provincial con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, por no haberse presentado ante la misma el expresado día, para asistir como tal procesado, al juicio oral de la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de un mulo con sus aparejos á Serafín Iglesias Pascual, de Montelongo, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, encargando á su vez á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y objeto de que queda hecho merito.

Bande veintidós de Enero de mil novecientos dos.—Jesús Rodríguez. —D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Emilio Estévez Rial, Juez municipal de Cartelle.

Hago saber: que hallándose sin provistar el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la vacante por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», á fin de que los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas en la forma prescrita en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, que se halla en vigor para el nombramiento de los referidos funcionarios.

Cartelle dieciocho de Enero de mil novecientos dos.—Emilio Estévez.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivosde apremio, á instancia de don Joaquín Vello Dieguez, vecino de Oleiros, contra Carmen González Rodríguez, vecina de Vide, ambos de este término, sobre pago de cantidad de pesetas, á la cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Viña y yermo en Sartal, de once áreas sesenta y una centiáreas; limita al Norte viña de Constantino Villar, Este labradío de Estrella Otero, Sur viña de Manuel Villar, muro en medio y Oeste la bradío y viña de María Josefa y Perfecta Soutullo: valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra viña y monte en Pujeiros de Abajo, que dividió la carretera de Orense á San Clodio, de diez áreas; linda Norte monte de Victor Sierra, Este viña y monte de Fernando Doprado, Sur camino de carro y Oeste viña y monte de Bernarda González: valor doscientas pesetas.

3.ª Otra viña y monte al mismo término, que así bien dividió la carretera, de cinco áreas; demarca al Norte monte de Luis Rey, Este viña y monte de Manuel y Bernarda González, Sur camino de carro y Oeste labradío y monte de Fernando Doprado: valor setenta y dos pesetas.

4.ª Monte en Burato, de cincuenta y seis áreas setenta y seis centiáreas; limita Norte río Fragoso, Este labradío y monte de Clemente Estevez y soto de Manuel González, Sur y Oeste monte de doña Margarita Godoy: valor cuatrocientas pesetas.

Cuyas fincas se hallan todas ellas sitas en términos de la parroquia de San Salvador de Vide de este término, y en providencia de cuatro del actual, se mandó sacarlas á pública subasta, señalándose para el remate el día quince de Febrero próximo y hora diez de la mañana, en el local de esta Audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis, previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la Ley exige, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido la ejecutada, cuya falta no obstante siendo de cuenta de dicha ejecutada los gastos que se ocasionen, así como los gastos de escritura de compraventa.

Dado en Castrelo de Miño á diez de Enero de mil novecientos dos. —Antonio Armada.—Ante mí, Antonio Rey.

Agencias ejecutivas

Don Benito Colmenero Sampayo, Agente ejecutivo auxiliar de la contribución de consumos de este término de Gomesende.

Hago saber: que según lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decreté con fecha del día 9 del corriente Enero en el expediente que me hallo instruyendo para el percibo del descubierto de varios deudores de esta población, por la contribución de consumos por atrasos de los años económicos 91 y 95, y hasta el cuarto trimestre del 97 inclusives, la venta en licitación pública de los inmuebles embargados á los mismos, y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

Contribuyente deudor del reparto llamado D. Juan Alvarez Rodríguez, vecino en sus días de Gomesende, y en representación de éste, sus hijos como herederos y poseedores D. Manuel Alvarez, D. Amelio Alvarez, también vecinos de Gomesende, de la parroquia del Pao.

Embargado para pago de la contribución de consumos de dicho término

1.º Un terreno destinado á huerta al sitio de Taco, término de Gomesende, de cabida una área noventa centiáreas; limita por Norte la de D. Celso Alvarez, muro en medio, Este la de D. José de Castro, ribazo en medio y Oeste tierra de Laureano Estevez, también muro en medio, dicha finca contiene un cerezo en la base inferior del Fondal, y la dicha finca se halla en el inventario judicial al núm. 37, por ante la escribanía del Sr. de Reza de este partido, según consta del mismo, y dividida entre los dos herederos: y su valor de toda ella 150 pesetas en venta.

2.º El derecho del foro ó censo, de tres cuartas de vino que responde en gravámen sobre la finca que posee doña Pastora Castro como dueña, con el nombre de Derramada, en el mismo pueblo del mismo nombre; que linda por Norte y Este más de doña Pastora Castro y de Josefa Alvarez, y otros, muro en medio, y Oeste monte de dicha Pastora, muro en medio y Sur tierra de Francisco Alvarez, muro en medio; gravada dicha finca con tres cuartas de vino anualmente á los mismos ejecutados: su valor en venta de dichas tres cuartas 184 pesetas.

Por débito de la contribución de consumos, 99 pesetas 37 céntimos.

Por recargo de primer y segundo grado, 11 pesetas 92 céntimos.

Total 111 pesetas 29 céntimos.

De cuyas cantidades arriba expresadas, responden en la actualidad las referidas fincas y censo ó foro, y además de las costas que se causen en lo sucesivo, con arreglo á instrucción.

La subasta se verificará á los quince días contados desde esta fecha, que tendrá lugar el día treinta y uno de Enero corriente, desde las diez de su mañana á las doce del día en la Consistorial del Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos, costas del procedimiento ejecutivo; los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, según previene la instrucción por cuenta del rematante, el cual se sacan descontados todos los gastos que haya anticipado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Gomesende 10 de Enero de 1902. —El Agente auxiliar, Benito Colmenero.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Orense desde el 1.º de Febrero hasta el día 24 del mismo mes.

HOTEL DE ROMA

Calle del Progreso

VENTA

A voluntad de su dueño se venden los altos y bajos de la casa sita en la calle de Corona, señalada con el núm. 10, la cual tiene una hermosa tienda y trastienda con muy útiles servicios, con la entrada por la Barrera.

En la misma casa darán razón.

A los Ayuntamientos

Secretario con muchos años de práctica y buenas referencias se ofrece.

Razón, Hernán Cortés 15-1.º

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15